



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 010**



**SESIÓN: EXTRAORDINARIA**

**FECHA: 11-febrero-2020**

**ADMINISTRACIÓN 2019-2023**

*En la ciudad de Machachi, cabecera del cantón Mejía, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, hoy **martes once de febrero del dos mil veinte, a las diecisiete horas y quince minutos**, se instala la **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, presidida por el señor abogado Roberto Hidalgo Pinto, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía; con la asistencia de la señorita concejala y señores concejales: Arq. Mayra Tasipanta Caiza, Lic. Vicente Ayala Barreno, Sr. Jorge Alberto Carpio, Eco. Andrés Guarderas Castro, Mgs. Gonzalo Hinojosa Rodríguez, Dr. David López Robles, Dr. Henry Monga Aguilar. - Además asisten: Dr. Ramiro Mayorga, procurador síndico municipal; el PHD Dr. Pablo Chang Ibarra, secretario general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía; el Ab. Hernán Acevedo Valarezo, prosecretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, directores y directoras municipales, medios de comunicación, ciudadanía en general.*

**ORDEN DEL DÍA**

- 1. Análisis y resolución del Memorando: 2020-013-DFM de 10 de febrero de 2020, suscrito por la ingeniera Ana Judith Almachi Vargas, Directora Financiera (E), que contiene el “Informe Financiero – Primera Reforma Suplemento de Ingresos y Gastos al Presupuesto 2020”.*

*Ab. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde, manifiesta: Buenos tardes a las personas que nos acompañan, por favor, señor secretario constatemos el quórum reglamentario para proceder a instalar la sesión. - Dr. Pablo Chang Ibarra, secretario general, manifiesta: Buenos días señor alcalde, señores concejales, señores directores. Señor alcalde, con 7 concejales y su presencia, se encuentra el quórum legalmente establecido para iniciar la sesión ordinaria del día de hoy. - Ab. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde, manifiesta: Muchas gracias, al ser una sesión extraordinaria, pasaremos directamente con el tratamiento del único punto del orden del día. Por favor señor secretario, proceda con la lectura del mismo.*

**1. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL MEMORANDO: 2020-013-DFM DE 10 DE FEBRERO DE 2020, SUSCRITO POR LA INGENIERA ANA JUDITH ALMACHI VARGAS, DIRECTORA FINANCIERA (E), QUE CONTIENE EL “INFORME FINANCIERO – PRIMERA REFORMA SUPLEMENTO DE INGRESOS Y GASTOS AL PRESUPUESTO 2020”.**- *Ab. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde, manifiesta: Por favor señora directora, si nos ayuda con la explicación del memorando presentado con fecha 10 de febrero.- Ing. Ana Almachi Vargas, directora financiera, manifiesta: Muy buenas tardes, estimado señor alcalde, estimado señores concejales, estimados compañeros directores, señor procurador síndico, señor secretario, señor prosecretario, público en general. Si, en virtud de que ha llegado ya el tema de la transferencia, con fecha 10 de febrero, nos han enviado la transferencia al Banco Central, por un valor de USD \$1'225.990,68, correspondiente al tema del financiamiento para las jubilaciones, conforme al artículo 260 del COOTAD, el mismo que menciona que: “Los suplementos de crédito, serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo, en el segundo semestre del ejercicio presupuestario”, pero dice que, claramente que salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, como ustedes conocen, señores concejales, estuvo previsto ya el*



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 010**



**SESIÓN: EXTRAORDINARIA**

**FECHA: 11-febrero-2020**

**ADMINISTRACIÓN 2019-2023**

tema del financiamiento por un costo de USD 1.751.415,25 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), que correspondía al pago de las jubilaciones, pero como se aprobó el presupuesto en segundo y definitivo debate el 10 de diciembre, no se hizo constar este tema en el presupuesto; una vez que ya contamos con la transferencia respectiva, es necesario, aprobar el suplemento de ingreso, para que se conste en el presupuesto el ingreso y el gasto respectivo, hasta aquí señor alcalde.- **Ab. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde**, manifiesta: ¿Existe alguna pregunta señores concejales, señorita concejala, al punto pertinente? Tiene la palabra el señor concejal Henry Monga. - **Dr. Henry Gustavo Monga Aguilar, concejal**, manifiesta: Compañeros directores, señorita secretaria ejecutiva de Acción Social, señorita concejala, señores concejales, señor prosecretario, señor secretario general, señor procurador síndico encargado, señor alcalde. Generamos una reunión previa, gracias a la apertura de la Directora de Talento Humano, así como la representante de la Dirección Financiera, gracias al pedido del compañero concejal, Econ. Andrés Guarderas; en esa participamos ciertamente ya tenemos los datos respecto a lo que se está tratando, por cuanto señor alcalde, dentro de esta sesión extraordinaria, presento la siguiente **MOCIÓN** señor alcalde, que solicito que se dé lectura por Secretaría General, a fin de que podamos resolver ese tema.- **Ab. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde**, manifiesta: Señor secretario, proceda a la lectura de la resolución presentada por el concejal Henry Monga.- **Dr. Pablo Chang Ibarra, secretario general**, manifiesta: “**CONSIDERANDO: Que**, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución) en su Art. 229, respecto a los servidores y servidoras públicas consagra que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”; **Que**, la Constitución en su Art. 326, consagra que el derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios que: “2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles”; **Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) en su Art. 4, establece los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales entre los cuales se encuentran: “a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...)”; **Que**, el COOTAD en su Art. 5, sobre la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa,



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 010**



**SESIÓN: EXTRAORDINARIA**

**FECHA: 11-febrero-2020**

**ADMINISTRACIÓN 2019-2023**

predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley”; **Que**, el COOTAD en su Art. 57 señala en el literal h), entre las atribuciones del concejo municipal: “h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten”; **Que**, el COOTAD en su Art. 255 señala sobre la reforma presupuestaria que: “Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos [...] Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”; **Que**, el COOTAD en su Art. 259 sobre el otorgamiento de suplementos de créditos establece: Otorgamiento.- Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto [...] Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto [...] El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever [...]; **Que**, el COOTAD en su Art. 260 sobre la solicitud de suplementos de crédito señala: “Solicitud. - Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, **salvo situación de emergencia**, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera” [énfasis añadido]; **Que**, el COOTAD en su Art. 360 determina que: “La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales”; **Que**, la Ley Orgánica de Servicio Público en su Art. 3, señala: “Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales”; **Que**, el Art. 23 ibídem, señala: “Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: “e) Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley”; **Que**, el Art. 81 ibídem, señala: “Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta ley, cumplidos los sesenta y cinco (65) años de edad, habrán llegado al tope máximo de su carrera en el servicio público, independientemente del grado en el cual se encuentren ubicados, sin que puedan ascender. A las servidoras y servidores que, a partir de dicha edad, cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente del servicio público, se les podrá aceptar su petición y se les reconocerá un estímulo y compensación económica, de conformidad con lo determinado en la Disposición General Primera. Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto. Percibirán una compensación conforme a la Disposición General Primera”;



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 010**



**SESIÓN: EXTRAORDINARIA**

**FECHA: 11-febrero-2020**

**ADMINISTRACIÓN 2019-2023**

*Que, el Art. 128 ibídem, señala: “Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las Leyes de Seguridad Social”; Que, el Código del Trabajo en el Art. 216 señala: “Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas: 1. La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938. Se considerará como "haber individual de jubilación" el formado por las siguientes partidas: a) Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y, b) Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio (...);”* *Que, la Ordenanza que regula el pago de indemnizaciones de los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, en su Art. 2 señala: “Para el efecto del retiro o jubilación de los trabajadores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, conforme lo dispone el Mandato Constituyente No. 2, Art. 8, inciso 2do, reconocerá la indemnización prevista, esto es siete (7) salarios mínimos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios básicos unificados del trabajador privado en total”;* *Que, mediante Decisión Nro. 2019-GGE-303, de fecha 27 de diciembre de 2019, el Ing. Carlos Julio Jaramillo Vintimilla, en su calidad de Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador, decidió: “Art. 1.- Conceder un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía, con cargo al Fondo BEDE – Ordinario, por hasta USD 1.751.415,25 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto “fortalecimiento Institucional-Racionalización de personal del GAD Municipal de Mejía”;* *Que, el Concejo del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía, mediante Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2020-0008-RC de fecha 14 de enero de 2020, decidió “Declarar prioritario el “PROYECTO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y RACIONALIZACIÓN DE PERSONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA”;* *Que, el “Contrato de Financiamiento y servicios Públicos”, suscrito entre el Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía y el Banco de Desarrollo del Ecuador, el 03 de febrero de 2020, en su objeto señala otorgar “un financiamiento con cargo al Fondo BEDE – ORDINARIO, por hasta USD \$1’751.415,25 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto ‘Fortalecimiento Institucional – Racionalización de personal del GAD Municipal de Mejía’”;* *Que, mediante memorando No. 2020-013-DFM de 10 de febrero de 2020, suscrito por la Directora Financiera, Ing. Ana Almachi Vargas, enviado al Abg. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía, solicita se realice la primera reforma al suplemento de ingresos y gastos. Por el valor de **Ingresos:** USD \$1’751.415,25 25 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL*



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 010**



**SESIÓN: EXTRAORDINARIA**

**FECHA: 11-febrero-2020**

**ADMINISTRACIÓN 2019-2023**

CUATROCIENTOS QUINCE CON 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), por concepto de “Préstamos Proyecto ‘Fortalecimiento Institucional – Racionalización de personal del GAD Municipal de Mejía’”. Por el valor de **Gastos:** USD \$1'751.415,25 25 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); En uso de las atribuciones y funciones otorgadas por la ley, el Concejo del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía; **RESUELVE: Artículo. 1.-** Aprobar la primera reforma al suplemento de ingresos y gastos, correspondiente al presupuesto 2020 del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía. De acuerdo al detalle que consta a continuación:

<b>SUPLEMENTO DE INGRESO</b>			
<b>PARTIDA</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>		<b>VALOR</b>
3.6.02.01	Préstamo Proyecto “Fortalecimiento Institucional – Racionalización de personal del GAD Municipal de Mejía”		\$ 1'751.415,25
<b>TOTAL SUPLEMENTO DE INGRESO</b>			<b>\$ 1'751.415,25</b>
<b>SUPLEMENTO DE GASTO</b>			
<b>PARTIDA</b>	<b>PROGRAMA</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>VALOR</b>
5.1.07.06	1.4.1	Beneficio por Jubilación - Proyecto “Fortalecimiento Institucional – Racionalización de personal del GAD Municipal de Mejía”	\$ 838.552,50
7.1.07.06	1.4.1	Beneficio por Jubilación - Proyecto “Fortalecimiento Institucional – Racionalización de personal del GAD Municipal de Mejía”	\$ 838.219,25
5.1.07.04	1.4.1	Compensación por Desahucio - Proyecto “Fortalecimiento Institucional – Racionalización de personal del GAD Municipal de Mejía”	\$ 20.474,00
7.1.07.04	1.4.1	Compensación por Desahucio - Proyecto “Fortalecimiento Institucional – Racionalización de personal del GAD Municipal de Mejía”	\$ 54.169,50
<b>TOTAL SUPLEMENTO DE GASTO</b>			<b>\$ 1'751.415,25</b>



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 010**



**SESIÓN: EXTRAORDINARIA**

**FECHA: 11-febrero-2020**

**ADMINISTRACIÓN 2019-2023**

**Artículo. 2.-** Incrementar el presupuesto 2020, adicionando un valor de USD \$1'751.415,25 25 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). De esta forma el presupuesto 2020 del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía tendrá un monto total de USD \$44'316.623,26 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS CON 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) de Ingresos y Gastos". Hasta aquí la propuesta de moción señor alcalde.- **Ab. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde**, manifiesta: Tiene la palabra el señor concejal Henry Monga.- **Dr. Henry Gustavo Monga Aguilar, concejal**, manifiesta: En uso de la palabra señor alcalde, si quisiera yo resaltar y agradecer, el apoyo y el trabajo del señor prosecretario, señor secretario, para la elaboración de la presente resolución; si me gustaría más bien, que la Directora Financiera, realice la revisión del artículo 2, a fin de que quede en armonía, ¿Si el presupuesto del Municipio sería USD \$44'316.623,26 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS CON 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)?- **Ing. Ana Almachi Vargas, directora financiera**, manifiesta: Si.- **Dr. Henry Gustavo Monga Aguilar, concejal**, manifiesta: En base a eso, señor alcalde, solicito que se califique la moción a fin de que concluyamos con la sesión.- **Ab. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde**, manifiesta: Existe una moción presentada por el concejal Henry Monga, ¿Existe apoyo a la misma señores concejales, señorita concejala? [APOYAN. - Concejales: Lic. Vicente Ayala Barreno; Sr. Jorge Alberto Carpio; Eco. Andrés Guarderas Castro; Mgs. Gonzalo Hinojosa Rodríguez; Dr. David López Robles; Arq. Mayra Tasipanta Caiza]. Existiendo apoyo a la moción presentada por el concejal Henry Monga y habiendo dado el señor secretario lectura a la misma, procedemos con votación ordinaria. - **Dr. Pablo Chang Ibarra, secretario general**, manifiesta: Una vez leída la moción hecha por el concejal Henry Monga, señorita y señores concejales, procedemos con votación ordinaria, quienes estén a favor alcen la mano. **VOTACIÓN:** A FAVOR votan los señores concejales y señorita concejala: Lic. Vicente Ayala Barreno, Sr. Jorge Alberto Carpio, Eco. Andrés Guarderas Castro, Mg. Gonzalo Hinojosa Rodríguez, Dr. David López Robles, Dr. Henry Monga Aguilar, Arq. Mayra Tasipanta Caiza; y, Abg. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía. Total de la votación ocho votos a FAVOR. - **RESOLUCIÓN.** – Por UNANIMIDAD el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, resuelve: “**CONSIDERANDO: Que**, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución) en su Art. 229, respecto a los servidores y servidoras públicas consagra que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación,



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 010**



**SESIÓN: EXTRAORDINARIA**

**FECHA: 11-febrero-2020**

**ADMINISTRACIÓN 2019-2023**

responsabilidad y experiencia”; **Que**, la Constitución en su Art. 326, consagra que el derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios que: “2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles”; **Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) en su Art. 4, establece los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales entre los cuales se encuentran: “a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...)”; **Que**, el COOTAD en su Art. 5, sobre la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley”; **Que**, el COOTAD en su Art. 57 señala en el literal h), entre las atribuciones del concejo municipal: “h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten”; **Que**, el COOTAD en su Art. 255 señala sobre la reforma presupuestaria que: “Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos [...] Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”; **Que**, el COOTAD en su Art. 259 sobre el otorgamiento de suplementos de créditos establece: Otorgamiento.- Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto [...] Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto [...] El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever [...]; **Que**, el COOTAD en su Art. 260 sobre la solicitud de suplementos de crédito señala: “Solicitud. - Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, **salvo situación de emergencia**, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera” [énfasis añadido]; **Que**, el COOTAD en su Art. 360 determina que: “La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales”; **Que**, la Ley Orgánica de Servicio Público en su Art. 3, señala: “Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales”; **Que**, el Art. 23 ibídem, señala: “Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: “e) Recibir indemnización por supresión de puestos



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 010**



**SESIÓN: EXTRAORDINARIA**

**FECHA: 11-febrero-2020**

**ADMINISTRACIÓN 2019-2023**

*o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley”; **Que**, el Art. 81 ibídem, señala: “Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta ley, cumplidos los sesenta y cinco (65) años de edad, habrán llegado al tope máximo de su carrera en el servicio público, independientemente del grado en el cual se encuentren ubicados, sin que puedan ascender. A las servidoras y servidores que, a partir de dicha edad, cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente del servicio público, se les podrá aceptar su petición y se les reconocerá un estímulo y compensación económica, de conformidad con lo determinado en la Disposición General Primera. Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto. Percibirán una compensación conforme a la Disposición General Primera”; **Que**, el Art. 128 ibídem, señala: “Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las Leyes de Seguridad Social”; **Que**, el Código del Trabajo en el Art. 216 señala: “Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas: **1.** La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938. Se considerará como “haber individual de jubilación” el formado por las siguientes partidas: **a)** Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y, **b)** Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio (...);” **Que**, la Ordenanza que regula el pago de indemnizaciones de los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, en su Art. 2 señala: “Para el efecto del retiro o jubilación de los trabajadores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, conforme lo dispone el Mandato Constituyente No. 2, Art. 8, inciso 2do, reconocerá la indemnización prevista, esto es siete (7) salarios mínimos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios básicos unificados del trabajador privado en total”; **Que**, mediante Decisión Nro. 2019-GGE-303, de fecha 27 de diciembre de 2019, el Ing. Carlos Julio Jaramillo Vintimilla, en su calidad de Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador, decidió: “Art. 1.- Conceder un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía, con cargo al Fondo BEDE – Ordinario, por hasta USD 1.751.415,25 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto “fortalecimiento Institucional-Racionalización de personal del GAD Municipal de Mejía”; **Que**, el Concejo del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía, mediante Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2020-0008-RC de fecha 14 de enero de 2020, decidió “Declarar prioritario el “PROYECTO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y RACIONALIZACIÓN DE PERSONAL DEL GOBIERNO*



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 010**



**SESIÓN: EXTRAORDINARIA**

**FECHA: 11-febrero-2020**

**ADMINISTRACIÓN 2019-2023**

*AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA”; Que, el “Contrato de Financiamiento y servicios Públicos”, suscrito entre el Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía y el Banco de Desarrollo del Ecuador, el 03 de febrero de 2020, en su objeto señala otorgar “un financiamiento con cargo al Fondo BEDE – ORDINARIO, por hasta USD \$1’751.415,25 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto ‘Fortalecimiento Institucional – Racionalización de personal del GAD Municipal de Mejía’”; Que, mediante memorando No. 2020-013-DFM de 10 de febrero de 2020, suscrito por la Directora Financiera, Ing. Ana Almachi Vargas, enviado al Abg. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía, solicita se realice la primera reforma al suplemento de ingresos y gastos. Por el valor de **Ingresos:** USD \$1’751.415,25 25 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), por concepto de “Préstamos Proyecto ‘Fortalecimiento Institucional – Racionalización de personal del GAD Municipal de Mejía’”. Por el valor de **Gastos:** USD \$1’751.415,25 25 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); En uso de las atribuciones y funciones otorgadas por la ley, el Concejo del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía; **RESUELVE: Artículo. 1.-** Aprobar la primera reforma al suplemento de ingresos y gastos, correspondiente al presupuesto 2020 del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía. De acuerdo al detalle que consta a continuación:*

<b>SUPLEMENTO DE INGRESO</b>			
<b>PARTIDA</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>		<b>VALOR</b>
3.6.02.01	Préstamo Proyecto “Fortalecimiento Institucional – Racionalización de personal del GAD Municipal de Mejía”		\$ 1’751.415,25
<b>TOTAL SUPLEMENTO DE INGRESO</b>			<b>\$ 1’751.415,25</b>
<b>SUPLEMENTO DE GASTO</b>			
<b>PARTIDA</b>	<b>PROGRAMA</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>VALOR</b>
5.1.07.06	1.4.1	Beneficio por Jubilación - Proyecto “Fortalecimiento Institucional – Racionalización de personal del GAD Municipal de Mejía”	\$ 838.552,50
7.1.07.06	1.4.1	Beneficio por Jubilación - Proyecto “Fortalecimiento Institucional – Racionalización de personal del GAD Municipal de Mejía”	\$ 838.219,25



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 010**



**SESIÓN: EXTRAORDINARIA**

**FECHA: 11-febrero-2020**

**ADMINISTRACIÓN 2019-2023**

5.1.07.04	1.4.1	Compensación por Desahucio - Proyecto "Fortalecimiento Institucional – Racionalización de personal del GAD Municipal de Mejía"	\$ 20.474,00
7.1.07.04	1.4.1	Compensación por Desahucio - Proyecto "Fortalecimiento Institucional – Racionalización de personal del GAD Municipal de Mejía"	\$ 54.169,50
<b>TOTAL SUPLEMENTO DE GASTO</b>			<b>\$ 1'751.415,25</b>

**Artículo. 2.-** Incrementar el presupuesto 2020, adicionando un valor de USD \$1'751.415,25 25 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). De esta forma el presupuesto 2020 del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía tendrá un monto total de USD \$44'316.623,26 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS CON 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) de Ingresos y Gastos". - **Ab. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde**, manifiesta: Señor secretario, ¿Existe algún otro punto en el orden del día? - **Dr. Pablo Chang Ibarra, secretario general**, manifiesta: No señor alcalde. - **Roberto Hidalgo Pinto, alcalde**, manifiesta: Gracias, siendo las 17:29, procedemos a clausurar la presente sesión extraordinaria. Muchas gracias señores concejales y señorita concejala.

Abg. Roberto Hidalgo Pinto  
ALCALDE DEL GOBIERNO A.D.  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

PHD Dr. Pablo Chang Ibarra  
SECRETARIO DEL CONCEJO  
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA

**RAZÓN DE APROBACIÓN DEL ACTA.** - La presente acta fue aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, en sesión ordinaria del veinte de febrero de 2020.-CERTIFICO. -

PHD Dr. Pablo Chang Ibarra  
SECRETARIO DEL CONCEJO  
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA